

contrario del Consejo, adoptada por lo menos ochenta días antes de la fecha de expiración del período en curso.

**5. Modificaciones.**

Salvo lo dispuesto en materia de modificaciones en otras partes del presente Acuerdo, el Consejo podrá recomendar modificaciones de las disposiciones del mismo. Las modificaciones propuestas entrarán en vigor cuando hayan sido aceptadas por los gobiernos de todos los participantes.

**6. Relación entre el presente Acuerdo y el Acuerdo General.**

Las disposiciones del presente Acuerdo se entenderán sin perjuicio de los derechos y obligaciones que incumben a los participantes en virtud del Acuerdo General.

Todo participante podrá denunciar el presente Acuerdo. La denuncia surtirá efecto a la expiración de un plazo de sesenta días, contados desde la fecha en que el Director General de las Partes Contratantes del Acuerdo General haya recibido notificación escrita de la misma.

Rama Ejecutiva del Poder Público.  
Presidencia de la República.  
Bogotá, D. E., agosto 1984.

Aprobado. Sométase a la consideración del honorable Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

(Fdo.) BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
(Fdo.) **Augusto Ramírez Ocampo**.

Es fiel copia del texto certificado del "Acuerdo de la Carne de Bovino", hecho en Ginebra el 12 de abril de 1979, que reposa en los archivos de la División de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Jefe de la División de Asuntos Jurídicos,  
(Fdo.) **Joaquín Barreto Ruiz**.

Artículo 2º Esta Ley entrará en vigencia una vez cumplidos los trámites establecidos en la Ley 7ª del 30 de noviembre de 1944, en relación con el Convenio que por esta misma Ley se aprueba.

Dada en Bogotá, D. E., a ...

El Presidente del honorable Senado de la República,

**ALVARO VILLEGAS MORENO.**

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

**MIGUEL PINEDO VIDAL.**

El Secretario General del honorable Senado de la República,

**Crispín Villazón de Armas.**

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

**Julio Enrique Olaya Rincón.**

República de Colombia. - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútese.  
Bogotá, D. E., 27 de diciembre de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
**Augusto Ramírez Ocampo.**

El Ministro de Agricultura,  
**Roberto Mejía Caicedo.**

Esta disposición se aplica solamente entre los participantes que sean Partes Contratantes del Acuerdo General.

**LEY 130 DE 1985**  
(diciembre 27)

por medio de la cual se actualizan las normas sobre vivienda obrera en los municipios.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Las apropiaciones previstas en los artículos 1º de la Ley 61 de 1936 y 14 del Decreto 1465 de 1953 y demás disposiciones concordantes, podrán ser destinadas por los municipios para realizar programas conjuntos con el Instituto de Crédito Territorial o las entidades oficiales o particulares con vigilancia del Estado y que cumplan objetivos similares a este Instituto.

Parágrafo. En el caso anterior o cuando la inversión se hiciera directamente por el municipio

con los recursos del fondo obrero, regirán respecto a plazo de amortización, interés, garantía y demás condiciones financieras para la adjudicación, los que tenga fijados el Instituto de Crédito Territorial en sus programas de vivienda popular para la clase trabajadora.

Artículo 2º Las apropiaciones de que trata el artículo anterior podrán destinarse, además, a los siguientes fines complementarios de la vivienda:

1. La inversión en títulos valores representados en bonos u otras inversiones, emitidos por el Banco Central Hipotecario, mientras se destinen estas apropiaciones a programas específicos de vivienda popular.

2. La adquisición de terrenos para conformar zonas de reserva destinadas a proyectos de vivienda.

3. El establecimiento de centros de acopio de materiales básicos de construcción, para coadyuvar programas de vivienda.

Artículo 3º Esta Ley rige desde su promulgación y deroga en forma expresa el inciso 4º del artículo 1º de la Ley 61 de 1936 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D. E., ...

El Presidente del honorable Senado de la República,

**ALVARO VILLEGAS MORENO.**

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

**MIGUEL PINEDO VIDAL.**

El Secretario General del honorable Senado de la República,

**Crispín Villazón de Armas.**

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

**Julio Enrique Olaya Rincón.**

República de Colombia. - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútese.  
Bogotá, D. E., 27 de diciembre de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Desarrollo Económico,  
**Gustavo Castro Guerrero.**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

**Decretos**

**DECRETO NUMERO 3871 DE 1985**  
(diciembre 30)

por el cual se dictan unas disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Suprímese el cargo de Agregado de Prensa ad honorém de Colombia en la Embajada de Colombia ante el Gobierno de los Países Bajos, ocupado por la señora Sonia Ladino de Van Leeuwen.

Artículo 2º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.  
Dado en Bogotá, D. E., a 30 de diciembre de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
**Augusto Ramírez Ocampo.**

**DECRETO NUMERO 3872 DE 1985**  
(diciembre 30)

por el cual se prorroga una comisión.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del 27 de diciembre de 1985, prorrogase por el término de diez (10) días, la comisión que le fue conferida mediante Decreto número 3764 de fecha 20 de diciembre de 1985, al doctor Abelardo Duarte Sotelo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Colombia ante el Gobierno de Nicaragua, llamándolo en comisión a Bogotá, con el fin de atender consultas con el Gobierno Nacional en funciones afines a su cargo.

Artículo 2º El comisionado tendrá derecho a la suma de cinco mil pesos (\$ 5.000.00) diarios, por concepto de viáticos durante diez (10) días.

Artículo 3º Los viáticos señalados en el presente Decreto se pagarán con cargo al Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.  
Dado en Bogotá, D. E., a 30 de diciembre de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
**Augusto Ramírez Ocampo.**

**DECRETO NUMERO 3873 DE 1985**  
(diciembre 30)

por el cual se ordena una comisión.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del 4 de enero de 1986 y por el término de veintidós (22) días, comisionase al doctor Luis González Barros, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Colombia ante el Gobierno de la República Federal de Alemania, para que se traslade a los países de El Emirato de Kuwait, El Sultanato de Omán y Los Emiratos Arabes Unidos, ante cada uno de los cuales ha sido nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Colombia, no residente, con el fin de presentar cartas credenciales ante dichos Gobiernos.

Artículo 2º A partir del 4 de enero de 1986 y por el término de veintidós (22) días, comisionase al doctor Diego Piedrahíta Velásquez, Consejero, Grado Ocupacional 4 EX en la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la República Federal de Alemania, para que se traslade a los países de El Emirato de Kuwait, El Sultanato de Omán y Los Emiratos Arabes Unidos, con el fin de adelantar gestiones comerciales concretas con organismos económicos oficiales y privados en esos países y otras gestiones.

Artículo 3º Los comisionados tendrán derecho a pasaje aéreo y a viáticos en la siguiente forma:

El doctor González Barros, en primera clase en la ruta Bonn-Frankfurt-Abudhabi-Muscat-Frankfurt-Bonn y a la suma de doscientos setenta y cinco dólares (US\$ 275.00) diarios, durante veintidós (22) días.

El doctor Piedrahíta Velásquez, en clase económica en la ruta Bonn-Frankfurt-Abudhabi-Muscat-Frankfurt-Bonn y a la suma de doscientos treinta dólares (US\$ 230.00) diarios, durante veintidós (22) días.

Artículo 4º Los pasajes y los viáticos señalados en el presente Decreto se pagarán con cargo al Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.  
Dado en Bogotá, D. E., a 30 de diciembre de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
**Augusto Ramírez Ocampo.**

**DECRETO NUMERO 3874 DE 1985**  
(diciembre 30)

por el cual se hace un encargo.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del 1º de enero de 1986 y mientras duren las vacaciones concedidas al doctor Joaquín Barreto Ruiz, se encargará de la División de Asuntos Jurídicos al doctor Blas Agustín Quijano Melo, Jefe de Sección, Código 2075, Grado 05 de la Sección de Asuntos Judiciales de la misma División.

Artículo 2º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.  
Dado en Bogotá, D. E., a 30 de diciembre de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
**Augusto Ramírez Ocampo.**

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**Decretos**

**DECRETO NUMERO 3868 DE 1985**  
(diciembre 30)

por el cual se aceptan unas renuncias y se designan unos miembros de la Comisión de Gasto Público.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 1º del Decreto extraordinario 1050 de 1968,

DECRETA:

Artículo 1º Aceptar la renuncia presentada por los doctores Rudolf Hommes, Francisco Ortega, José Antonio